

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

En Coyhaique, a doce de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS:

A sus antecedentes la copia del acta de la mesa receptora de sufragios 1M de la circunscripción Río Tranquilo de la comuna de Río Ibáñez remitida por la Dirección Regional del Servicio Electoral agregada a fojas 47.

1) Que, los días 15 y 16 de mayo de 2021, se efectuó la elección de concejales en la comuna de Río Ibáñez.

2) Que, respecto de esta elección, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo, ni en las actas de las mesas receptoras de sufragios que funcionaron en esta comuna, según se certificó precedentemente por el Secretario-Relator de este tribunal electoral regional.

3) Que el tribunal, para este proceso eleccionario, atendido el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública declarado mediante Decretos Supremos N° 104 de 18 de marzo de 2020; N° 269 de 16 de junio de 2020; N° 400 de 10 de septiembre de 2020; N° 646 de 12 de diciembre de 2020 y N° 72 de 13 de marzo de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y, asimismo, ajustándose a las políticas de modernización del Estado, se valió, además, de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general y definitivo de la votación de que ahora se conoce.

Para ello, vertió en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en el acta y cuadro de los Colegios Escrutadores respectivos a fin de verificar su concordancia. En aquellos casos en que no se contó con dicho material o éste era discordante, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral. En particular, respecto de la votación obtenida por la candidata 302 María Claudia Fuentes Catalán en la mesa receptora de sufragios 1M de la circunscripción Río Tranquilo de esta comuna, se determinó que ésta obtuvo cero preferencias en lugar de 1 voto que le fue consignado por la indicada mesa receptora de sufragios en el acta de escrutinios remitida a este tribunal por la Empresa de Correos de Chile.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de

Municipalidades, y 110 y siguientes de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de concejales llevada a cabo los días 15 y 16 de mayo pasado en la comuna de Río Ibáñez.

SEGUNDO: Que, no habiéndose deducido reclamaciones electorales, el tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta comuna, practicada por el Colegio Escrutador de Río Ibáñez, la que comprende las circunscripciones electorales de Bahía Murta, Río Ibáñez, Río Tranquilo y Villa Cerro Castillo, con un total de 12 mesas receptoras de sufragios.

TERCERO: Que, por haberse reunido la totalidad de la información electoral respectiva, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, y realizadas, cuando correspondió, las rectificaciones que fueron necesarias, aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, el tribunal arribó a la convicción de que la votación para elegir concejales de esta comuna para el próximo cuatrienio constitucional está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido, quedando, asimismo, establecido el escrutinio general y definitivo de esta elección conforme se detallará en la parte resolutive de esta resolución.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de concejales que tuvo lugar en la comuna de Río Ibáñez, se procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a objeto de determinar los concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la comuna de Río Ibáñez elige seis concejales, número que fue determinado mediante la Resolución N° 0395, de fecha 11 de septiembre de 2020, del Director del Servicio Electoral, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SEXTO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley N° 18.695, se estableció, primeramente, los votos de Lista, para lo cual el tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas M, XK, XU, YM, ZJ que declararon oportunamente sus candidaturas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 198 votos para la

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

Lista M, de 372 sufragios para la Lista XK, de 313 preferencias para la Lista XU, de 88 sufragios para la Lista YM y de 597 votos para la Lista ZJ.

SÉPTIMO: Que, a continuación y para determinar el cuociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo 122 de la citada Ley, los votos de Lista determinados anteriormente se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis, hasta formar tantos cuocientes por cada Lista como concejales corresponde elegir, esto es, un total de 48 cuocientes, que se ordenaron en forma decreciente.

OCTAVO: Que, el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **198**, se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.

NOVENO: Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los concejales elegidos dentro de cada una de las Listas declaradas en esta comuna, el tribunal procedió a dividir cada total de Lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la Lista M elige 1 concejal, la Lista XK elige 1 concejal, la Lista XU elige 1 concejal y la Lista ZJ elige 3 concejales. En consecuencia, la Lista YM no elige concejales.

DÉCIMO: Que, para determinar los candidatos a concejales electos dentro de cada una de las Listas que eligen concejales en esta comuna, el Tribunal observó las siguientes reglas:

UNDÉCIMO: En cuanto a la Lista M. Pacto Chile Digno Verde y Soberano: Que, teniendo presente que esta Lista se compone de sólo el subpacto Partido Federación Regionalista Verde Social e Independientes, el tribunal dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por remisión del artículo 123 N° 2 de la misma Ley, conforme al cual corresponde declarar electa concejal a MARCIA ALEJANDRA ÁLVAREZ VALENCIA (185 votos), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de esta Lista y Subpacto.

DUODÉCIMO: En cuanto a la Lista XK. Pacto Chile Vamos Renovación Nacional-Independientes: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electa concejal a la candidata MARÍA CLAUDIA FUENTES CATALÁN (145 votos), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de esta Lista.

DÉCIMO TERCERO: En cuanto a la Lista XU. Pacto Unidos por la Dignidad: Que, teniendo presente que esta Lista se compone de sólo el subpacto DC, PRO, Ciudadanos e Independientes, el tribunal dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por remisión del artículo 123 N° 2 de la misma Ley, conforme al cual corresponde declarar electos concejales a RUBÉN AMBROSIO SANDOVAL POBLETE (121 votos), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de esta Lista y Subpacto.

DÉCIMO CUARTO: En cuanto a la Lista ZJ. Pacto Chile Vamos UDI-Independientes: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electos concejales a los candidatos JUAN HERNÁN SALDIVIA CEA (186 votos), VERÓNICA ESTEFANÍA ROJAS AVENDAÑO (181 votos) y JULIO CÉSAR FIGUEROA LAVADO (140 votos), por ser quienes obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro de esta Lista.

DÉCIMO QUINTO: Que, de esta manera, se ha completado el número de concejales a elegir en la comuna de Río Ibáñez, por lo que así lo declarará y proclamará este tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo prevenido, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso segundo y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, y numeral 13° y siguientes del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 14 de agosto de 2012, **SE DECLARA:**

1.- QUE SE APRUEBA la elección de concejales efectuada en la comuna de Río Ibáñez los días 15 y 16 de mayo de 2021, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

ELECCION DE CONCEJALES

TOTAL
COMUNA DE
RIO IBAÑEZ

TOTAL COMUNA DE RIO IBAÑEZ

15 Y 16 DE MAYO DE 2021

<u>CANDIDATOS</u>			
M. PACTO CHILE DIGNO VERDE Y SOBERANO			
SUBPACTO PARTIDO FEDERACION REGIONALISTA VERDE SOCIAL E IND			

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

300. MARCIA ALEJANDRA ALVAREZ VALENCIA	185
301. VALERIA FRANCISCA LEIVA HERRERA	13
TOTAL SUBPACTO PARTIDO FEDERACION REGIONALISTA VERDE SOCIAL E IND	198
TOTAL LISTA M	198
XK. PACTO CHILE VAMOS RENOVACION NACIONAL - INDEPENDIENTES	
302. MARIA CLAUDIA FUENTES CATALAN	145
303. IRAM PINUER OLAVARRIA	99
304. GLORIA DEL PILAR UMAÑA MERCADO	128
TOTAL LISTA XK	372
XU. PACTO UNIDOS POR LA DIGNIDAD	
SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND	
305. HUGO CESAR MORALES ANTRIYAO	79
306. RUBEN AMBROSIO SANDOVAL POBLETE	121
307. GLORIA IRENE JARAMILLO GALLARDO	113
TOTAL SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND	313
TOTAL LISTA XU	313
YM. PACTO CHILE VAMOS - PRI E INDEPENDIENTES	
308. RAUL ORLANDO CARDENAS MILLALONCO	21
309. CARLOS MIGUEL FERNANDO ORTIZ TOLEDO	67
TOTAL LISTA YM	88
Z J. PACTO CHILE VAMOS UDI - INDEPENDIENTES	
310. JULIO CESAR FIGUEROA LAVADO	140
311. MIRYAM LUZ SCHOENFELDT VASQUEZ	90
312. JUAN HERNAN SALDIVIA CEA	186
313. VERONICA ESTEFANIA ROJAS AVENDAÑO	181
TOTAL LISTA Z J	597
VOTOS NULOS	26
VOTOS BLANCOS	33
TOTAL COMUNA	1.627
TOTAL INSCRITOS	2.917

2.- Que han resultado electos y se proclama concejales de esta comuna a los candidatos **Marcia Alejandra Álvarez Valencia** (IND), **María Claudia Fuentes Catalán** (IND), **Rubén Ambrosio Sandoval Poblete** (DC), **Juan Hernán Saldivia Cea** (UDI), **Verónica Estefanía Rojas Avendaño** (IND) y **Julio César Figueroa Lavado** (UDI).

Regístrese, notifíquese por el estado diario y dese cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Rol C-54-2021.

Presidente Titular

Primer Miembro Suplente

Segundo Miembro Titular

Pronunciada por el Presidente Titular don José Ignacio Mora Trujillo, por el Primer Miembro Suplente don Luis Osvaldo Barría Alvarado y por la Segundo Miembro Titular doña Claudia Daniela Araneda Fuentes.

Secretario-Relator

En Coyhaique, a doce de junio de dos mil veintiuno, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.

Secretario-Relator